

de que, si quieren, las puedan retirar al juezco de taquilla.

37. Las funciones que se déu, podrán ser de abono ó fuera de abono.

En el primer caso, el contratista queda obligado á respetar sus localidades respectivas á los anteriores abonados á diario, de las cuales no podrá disponer suyo en virtud de renuncia escrita de los mismos, ó si estos no hubiesen tomado su abono veinte y cuatro horas antes de la función.

El juezco de las plateas y palcos principales por abono no podrá en ningún caso exceder del precio correspondiente á sus butacas de patio con entrada también de abono.

En el segundo caso, ó sea cuando se déu funciones fuera de abono, queda también obligado el contratista á respetar las localidades de los abonados á diario hasta las doce de la mañana del dia en que ha de tener efecto la función.

Los abonos que pudieren tener efecto en los meses de Julio y Agosto, no darán derecho alguno sobre las localidades.

En el caso de que se abonaran los palcos principales números uno y dos, lo sera condicionalmente, puesto que el primero es el llamado de orden, y el segundo queda reservado para si lo pidiera el Ayuntamiento.

39. El Ayuntamiento podrá disponer del Teatro por una noche que no corresponda á dia festivo en cada uno de los tres años del contrato para dar función á beneficio de quien estime oportuno, siendo de cuenta del contratista